

presa de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos y previas las oportunas licencias municipales y de Urbanismo.

b) En estos terrenos sólo podrá construirse un 25 por 100 de su superficie, un aprovechamiento de 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado y altura máxima a nivel de cumbrera de cubierta de 10,5 metros

c) En caso de que las Ordenanzas del Plan Especial aprobado sean más restrictivas, se respetarán éstas sobre las determinadas en el punto anterior.

C) El paseo marítimo será de uso público y gratuito y el peticionario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privado o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

D) Como mínimo, una zona conteniendo el 25 por 100 de los puestos de amarre construidos deberá dejarse de uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes. Esta zona será siempre la misma, deberá quedar claramente señalada con carteles y su localización convenida con la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Los usuarios de los amarres públicos podrán utilizar igualmente, previo pago de las tarifas correspondientes, los demás servicios que el puerto ofrezca para las embarcaciones.

Un mismo usuario no podrá utilizar un puesto público de amarre por una duración superior a una semana en período de alto turismo y de quince días en los restantes.

A efectos de comprobación de la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta prescripción, el puerto llevará un Libro Registro diario de actividades, con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público y servicios complementarios prestados. Este libro, que estará sellado por la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, quedará a disposición de los Agentes de la misma, para su inspección y revisión en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

3624

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 3-CC-297. «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre la Garganta de Pedro Chate. CC-914 de CC-904 a Jaraiz, punto kilométrico 8,400. Tramo: Mesillas-Jaraiz.» Término municipal de Jaraiz de la Vera.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 7 de febrero de 1980.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—2.513-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie a ocupar — m.²	Hora	Fecha
1	Herederos de doña María Piedad Carrión Morales	3.200	11,30	4-3-1980
2	Don Constantino Aparicio Pavón	500	12	4-3-1980
3	Excelentísimo Ayuntamiento	1.350	13	4-3-1980
4	Don Ramón Soria Perales	578	16,30	4-3-1980
5 al 13	Excelentísimo Ayuntamiento			
A	Don Elías González Cruz	14	11,30	5-3-1980
A	Don Rufino Arjona Fabián	15,50	11,30	5-3-1980
A	Don Venancio Rivero Hernández	66	12	5-3-1980
A	Don Cándido Domínguez Serradilla	54	12	5-3-1980
A	Don Máximo Maquedano Labrador	51	13	5-3-1980
A	Don Perpetuo Benítez	42	13	5-3-1980
A	Don Gabriel Tovar Villalobos	25	16,30	5-3-1980
A	Don Pedro Barco Barroso	13	16,30	5-3-1980
A	Don Cándido Rodríguez Serradilla	12	17	5-3-1980

MINISTERIO DE TRABAJO

3625

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima».

Resultando que con fecha 24 de enero del año en curso ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio aprobado por la representación de la Empresa y los trabajadores del Comité de Empresa y Delegados de personal de las Centrales Sindicales UGT y Asociación de Cuadros y Mandos Intermedios.

Resultando que de conformidad con las normas legales vigentes se ha emitido informe favorable para su homologación, con la única advertencia de que en el artículo quinto debe desaparecer la referencia que se hace a otros Convenios Colectivos que en el futuro puedan establecerse.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y Real Decreto 3287/1977, de 10 de diciembre.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, salvo el contenido del artículo quinto, que se opone a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 36/1973, tal como quedó redactada por el Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, que dispone que los Convenios Colectivos tienen fuerza normativa y obligatoria por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, por lo que deberá tenerse como no puesta la frase «Convenio Colectivo» que figura en la línea 7 del citado artículo quinto del convenio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.», suscrito el 23 de enero de 1980, con la advertencia consignada en el último considerando.